

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se hacen dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Octubre 1904.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordenando otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Terror á 2 de Octubre de 1904.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terror.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Terror á 2 de Octubre de 1904.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Terror.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 87 del Reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, queda abierta información pública, por espacio de veinte días, á contar desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la que podrán concurrir todos los vecinos que se consideren interesados, exponiendo lo que tengan por conveniente con relación al proyecto presentado por la Sociedad de tranvías de Zaragoza sobre prolongación de la línea de Madrid por la carretera de Valencia, Avenida de Hernán Cortés, puerta del Carmen y Soberanía Nacional

á unirse frente al cuartel de Artillería con la línea citada, á cuyo efecto queda desde esta fecha expuesto al público el referido proyecto en la Secretaría municipal.

Zaragoza 10 de Octubre de 1904.—Alfredo de Ojeda.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

1904 - 905.

Concurso de obras musicales.—Programa.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (que Dios guarde) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

	Pesetas
S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha contribuido con	1.500
S. M. la Reina D. ^a María Cristina.....	1.000
SS. AA. RR. los Sermos. Príncipes de Asturias..	750
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D. ^a Isabel.....	500
Sres. Dotesio y C. ^a	500
Excmo. Sr. Marqués de Tovar.....	250
La Real Academia de Bellas Artes de S. Fernando.	1.000
TOTAL.....	5.500

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se abre un Concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

- I. Opera española en un acto.
- II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles.
- III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora (*).
- IV. Canto patriótico militar.
- V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Artículo 2.º Los premios que se adjudicarán consten en

- 2.500 pesetas á la Opera española en un acto.
- 1.000 pesetas á la Composición orquestal.
- 1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.
- 500 pesetas al Canto patriótico militar.
- 250 pesetas á cada uno de los Tres cantos escolares.

Artículo 3.º Los autores premiados en el pre-

(* Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

sente Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Artículo 4.º Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Artículo 5.º La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Artículo 6.º Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Artículo 7.º El canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Artículo 8.º Los Cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Artículo 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, habieran de corresponderles.

Artículo 10.º El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares, el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Opera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Artículo 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Artículo 12. Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Artículo 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Artículo 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Artículo 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Artículo 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluídos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Artículo 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo.

Término para solicitarla, mediante instancia documentada, presentada en esta Alcaldía, hasta el día 15 del actual, en que se proveerá.

Faradnés 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Norberto Tris.

La subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de las medidas del vino en esta localidad, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día diecisiete del corriente, y hora de diez á once del mismo, bajo el tipo de 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en dicha subasta no hubiere licitador, se celebrará una segunda el día 24 del mismo mes y en el propio local con la rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación.

Fuendajalón 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Moreno.

D. Manuel García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinseque;

Hago saber: Que el día 16 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de uno á cinco años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 3.633 pesetas y 46 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales en la forma siguiente:

	UNIDAD	Derechos del Tesoro Pesetas.	Aumento del 10 por 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Carnes de todas clases.....	kilo.....	180	18	198	198	5'94	401'94
Vinos (1).....	Litro.....	461'45	46	507'45	507'45	13'84	936'74
Aceite, vinagre, cerveza, etc.	kilo.....	200	20	220	220	6'60	446'60
Granos y sus harinas.....	Idem.....	370	37	407	407	12'21	826'21
Pescados.....	Idem.....	14	1'40	15'40	15'40	0'46	31'26
Jatón duro y blando.....	Idem.....	60	6	66	66	1'98	133'98
Carbón vegetal.....	Idem.....	20	2	22	22	0'66	44'66
Aguardientes, alcohol y licores.	Litro.....	180'50	18'05	198'55	198'55	5'96	403'06
Sal común.....	kilo.....	361	36'10	397'10	397'10	11'91	409'01
TOTALES.....		1.846'95	138'55	1.985'50	1.588'40	59'56	3.633'46

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la lana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de Subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico suficiente á la cuarta parte.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pinseque 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel García.

(1) En la casilla del aumento lleva ya puestas comillas, porque no corresponde aumento alguno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á Pascual García Uriel, hijo de Alejo y Estefanía, de treinta y tres años, natural de Bijnjesca (Ateca), jornalero; soltero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en aquellos periódicos, comparezca ante este Juzgado, con objeto de requerirle para que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las conclusiones del Ministerio fiscal, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á Pascual Jabarrena Fernández, hijo de José y Trinidad, de treinta y un años, soltero, pintor, natural de Sevilla, con instrucción, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en aquellos periódicos, comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle para que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las conclusiones del Ministerio fiscal; previéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Pilar Arguilé Sagareta, que habitaba en la calle del Agua, número veintidos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital el día veintiuno de Octubre actual, á las once, al objeto de que asista al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Josefa Vera, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de esta fecha,

dictada en la causa que instruyo por insultos á la Guardia civil con motivo de la publicación de una hoja impresa titulada «Por justicia y por humanidad», ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por ignorarse su actual paradero, á don Félix Jimeno Jimeno, de veintitún años, soltero, estudiante, habitante en esta ciudad, calle de la Parra, diecinueve, tercero, para que dentro del término de octavo día comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de ampliarle su declaración á varios extremos acordados por la Superioridad, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y entendiéndose que el término empezará á contarse desde el siguiente día de la publicación de la presente.

Zaragoza seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Julio Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Julián Embid Bendicho (á) *el Cache*, de veinte años, soltero, albañil, natural y vecino de Calatayud, hijo de Santos y Ramona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles del partido, para empezar á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa contra el mismo y otro sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—Julio Lassala.—De su orden, Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Electro-Química Aragonesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado anunciar á los Sres. Accionistas el pago del tercer dividendo pasivo de 15 por 100, que se verificará del día 14 de Noviembre al 12, ambos inclusive, en el domicilio social, plaza de Aragón, 4, entresuelo, de nueve á trece.

Zaragoza 11 de Octubre de 1904.—Por la Sociedad anónima Electro-Química Aragonesa, el Gerente Técnico Administrativo, Francisco Basto.

IMPRESA DEL HOSPICIO